

## EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA) EMITE DIVERSAS NORMAS DE MATERIA AMBIENTAL

Con fecha 27 de octubre de 2021, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emite diversas normas de materia ambiental.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son los siguientes:

RESOLUCIÓN	CONTENIDO
<a href="#">RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00019-2021-OEFA/CD</a>	<p style="text-align: center;"><b>Modifican el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifican los Artículos 39° y 40° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, en los siguientes términos:           <ul style="list-style-type: none"> <li>→ "Artículo 39.- Naturaleza de la infracción               <p style="margin-left: 20px;"><i>El incumplimiento de un mandato de carácter particular, una <b>medida preventiva</b> o un requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325–Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental</i>".</p> </li> <li>→ "Artículo 40.- Infracción administrativa               <p style="margin-left: 20px;">40.1 <i>El incumplimiento de un requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa leve, susceptible de ser sancionada con una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.</i></p> <p style="margin-left: 20px;">40.2 <i>El incumplimiento de un mandato de carácter particular constituye infracción administrativa grave, susceptible de ser sancionada con una multa de hasta <b>mil cuatrocientas (1400) Unidades Impositivas Tributarias.</b></i></p> <p style="margin-left: 20px;">40.3 <i>El incumplimiento de una medida preventiva constituye una infracción administrativa muy grave, susceptible de ser sancionada hasta con <b>cuatro mil (4000) Unidades Impositivas Tributarias</b></i>".</p> </li> </ul> </li> </ul>
<a href="#">RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00020-2021-OEFA/CD</a>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO "CREACIÓN DE MÓDULO DE REGISTRO DE INFORMES DE MONITOREO AMBIENTAL DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES FISCALIZABLES POR EL OEFA"</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que aprobaría la "Creación de Módulo de Registro de Informes de Monitoreo Ambiental de los titulares de actividades fiscalizables por el OEFA", en el Portal Institucional del OEFA (<a href="http://www.oefa.gob.pe">www.oefa.gob.pe</a>).</li> <li>• <u>Los/las interesados/as podrán remitir sus observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica <a href="mailto:modulomonitoreotitulares@oefa.gob.pe">modulomonitoreotitulares@oefa.gob.pe</a>, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.</u></li> </ul>

[RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00021-2021-OEFA/CD](#)

**“TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y ESCALA DE SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE A LAS ENTIDADES DE CHATARREO HABILITADAS COMO INFRAESTRUCTURAS DE VALORIZACIÓN”**

- **Objeto**

La presente norma tiene por objeto tipificar la infracción administrativa y aprobar la escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las plantas de chatarreo habilitadas como infraestructuras de valorización.

Las disposiciones contenidas en la presente resolución garantizan la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad.

- **Naturaleza de las infracciones**

La conducta infractora tipificada en la presente norma se clasifica como grave.

El tipo infractor aplicable al incumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las plantas de chatarreo es de carácter sectorial.

- **Infracción administrativa referida al incumplimiento de disposiciones técnicas ambientales**

Constituye infracción administrativa incumplir las obligaciones ambientales consignadas en las disposiciones técnicas ambientales que el MINAM apruebe, aplicables a la actividad de las plantas de chatarreo. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- **Graduación de las multas**

Para determinar las multas a aplicar en el rango establecido en el Artículo 3 precedente, se aplica la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/ PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, o la norma que la sustituya.

- **Vigencia**

La “Tipificación de infracción administrativa y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones ambientales de los titulares de las Plantas de Chatarreo habilitadas como Infraestructuras de Valorización”, aprobada mediante la presente Resolución, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA.- Aplicación supletoria de tipificación de infracciones generales y transversales aprobadas por el OEFA

Las infracciones cometidas por los titulares de plantas de chatarreo, habilitadas como infraestructuras de valorización, relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, el incumplimiento de los límites máximos permisibles, la eficacia de la fiscalización ambiental y el incumplimiento de medidas administrativas se sancionan mediante la aplicación supletoria de las normas de tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales aprobadas por el OEFA.

SEGUNDA.- Aplicación supletoria de tipificación de infracciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Las infracciones cometidas por los titulares de plantas de chatarreo, habilitadas como infraestructuras de valorización,

	<p>relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones establecidas para los generadores de residuos sólidos no municipales se sancionan mediante la aplicación supletoria de la tipificación de infracciones contenida en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en lo que corresponda.</p>
<p><a href="#">RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00022-2021-OEFA/CD</a></p>	<p><b>PROYECTO QUE APROBARÍA LA MODIFICACIÓN DE LA “TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS EMPRESAS DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación de los Artículos 4°, 6°, 9° y 11° de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD que aprueba la “Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA”; y de los Rubros 2, 4, 7 y 9 del Cuadro, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA (<a href="http://www.oefa.gob.pe">www.oefa.gob.pe</a>).</li> <li>• <u>Los/las interesados/as podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias a la dirección electrónica <a href="mailto:politicasymejoraregulatoria@oefa.gob.pe">politicasymejoraregulatoria@oefa.gob.pe</a>, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.</u></li> </ul>

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)